

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3 4 7 4** DE 2011

*"Por la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** para la apertura de la numeración para el tráfico de larga distancia del operador **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** por parte de **TELMEX S.A. E.S.P.** y se declara terminada una actuación administrativa".*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y el literal b del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 22 de septiembre de 2011, radicada bajo el número interno 201133982, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias respecto de la apertura de la numeración para el tráfico de larga distancia del operador **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** por parte de **TELMEX S.A. E.S.P.** en adelante **TELMEX**.

Que en atención a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la CRC, mediante comunicaciones radicadas con el número 201154190 del 30 de septiembre de 2011, por una parte informó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que se había dado inicio a la actuación administrativa de solución de controversias y, de otra parte, corrió traslado a **TELMEX** de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, adjuntando copia de la misma para que presentara sus comentarios, observaciones, solicitara o allegara pruebas y remitiera su oferta final.

Que en respuesta a lo anterior, la apoderada especial de **TELMEX** mediante escrito radicado en la Comisión el 7 de octubre de 2011 bajo el número 201134187, presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comentario.

Que mediante comunicaciones con radicación número 201154491 del 19 de octubre de 2011, el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y a **TELMEX** a la audiencia de mediación para el 24 de octubre de 2011.

Que a través de comunicación radicada con el número 201154473 del 19 de octubre del presente año, se citó como tercero interesado a **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** y se le informó sobre la realización de la audiencia de mediación mencionada en párrafo anterior.

Que en la audiencia de mediación **TELMEX** reiteró lo manifestado en su escrito presentado el pasado 7 de octubre del presente año expresando que ya se había procedido a la apertura de la numeración del operador **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.**

Que por su parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en la citada audiencia señaló que "*se está cursando tráfico asociado al proveedor IPSOFACTUM a través de la interconexión existente entre TELMEX y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, para el efecto allegó un correo donde se acredita lo antes expuesto, (...)*".

Que tal y como consta en el acta de la audiencia de mediación **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** desistió expresamente del presente trámite administrativo, en la medida en que las partes lograron un acuerdo directo.

Que **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** a través de comunicación del pasado 27 de octubre de 2011 radicada con el número 201134430 manifestó que: "*(...) recibimos comunicación telefónica por parte de los Ingenieros de TELMEX el día 5 de Octubre en la cual nos manifestaron que la apertura de la numeración en conflicto había sido realizada. Este hecho lo hemos constatado, por lo tanto vemos que el conflicto de apertura ha sido solucionado*".

Que mediante Resolución CRC 2202 del 2 de octubre de 2009, se delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la facultad de expedir todos los actos de trámite relativos, entre otros, a la terminación de las actuaciones administrativas con ocasión al desistimiento presentado por el peticionario, previa aprobación del Comité de Comisionados de la CRC.

Que el Comité de Comisionados de la CRC, tal y como consta en el Acta No. 791 del 28 de Octubre de 2011, aprobó la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

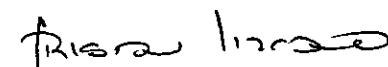
ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** respecto de la solicitud de solución de conflicto surgido con **TELMEX S.A. E.S.P.** en relación con la negativa de este último en la apertura de los códigos de numeración para el tráfico de larga distancia del operador **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** y, en consecuencia, declara terminada la actuación administrativa adelantada por la CRC.

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, de **TELMEX S.A. E.S.P.** y de **IPSOFACTUM S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

15 NOV 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

LMDV/SMUP

4